

quaranta y cinco, se reunio el Consejo, Justicia, y Revi-
miento de esa, es a veras la Session Siglo D. estevan
Covarrubias nobles, Hc^o mayor thereof, y los Cav.^{os} Ca-
pitulos que firmaron, y se acuerda lo Sig^o

18
~~Q~~ V^o Alcalde may. then. Dijo, Que Su Mage. qui Dio q
al Capitulo qf. diez escud^o a y quiva Real Cedula
en ower a que no tiene Casas Capitulares, q se acuerde
brande sus Ayuntamientos en Casas vacantes, y que
casas no tengan alguna requisito, al mismo tipo q que en
Casas del Rey. de esta q^a y en ower tambien, aque en las
Carceras q al p^o tra, eran muy estrechas, y no tie-
nian ventanas, alguna de tener, causas q por q ve-
nian qmpian las Casas gubern. De oido de considera-
ficidado para fabricar, y que se reproducio, se acuerda
q sev, y exijesen Casas Capitulares, Casas, y Casas
qas para en la Ciudad de Cincuenta y diez mil
habitantes y mas. q por el tipo de un año, por lo q
menos fuese necesario; En Omitido de lo qual, se estable-
sieron en esta V^o los referidos arbitrios, y mercancias
y en el medio tipo de su establecimiento. Su Mage. se vio
de Valer de la mitad del Tributo, q el quinto por uno
de la otra mitad y en el referido Intermedio, la V^o se
libraro del producto q dho. Tributo a los m^o de las
obras des y ochenta mill arr. y medio arr. despues de
qual y en el año presente Su Mage. qe sevise de
mandar, reformar la Junta del Tributo para q se
dieran, q poner las Comisiones del producto, en
los lugares y personas de su destino, q en el tiempo q
fueran. Una Junta parece q se man entregado
los dho. m^o. Cincuenta y diez mil, y todo lo q se
poremos al parecer, componerla Carridad, q se
y tres mill cien soles, y en 2d. y tres mil. qd. y a
sevar para ferries q se acuerde en nuevo de Sup.
pese al año la Junta acord^o, q para evitarse q
y niquelos se hiciese q aveces de esta V^o se hiziese q se
var o no prorrogase. A la referida arbitrio, q se
ber este acuerdo al dho. en el dho. de Julio de este año,
que sevian los Cav.^{os} Capitulos, esperaron, q se

